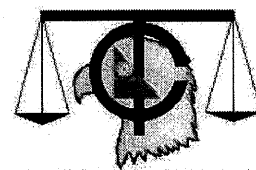




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 072



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA 17 MAR 2016

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. V.A. N° 71/2016, caratulado "S/RETRIBUCIÓN CONJUEZ ACTUANTE EN RESOLUCIÓN PLENARIA N° 361/2015"; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota Interna TCP VA N° 600/2016, el señor Vocal de Auditoría informa al señor Presidente que mediante el dictado de la Resolución Plenaria N° 361/2015 en fecha 23 de diciembre de 2015, se ha concluido la intervención del Organismo en el Expediente - Letra TCP SC N° 317/2007, caratulado: "S/INVESTIGACIÓN S/ADQUISICIÓN DE PINTURA P/LOS EDIFICIOS EDUCATIVOS DE LA PCIA-(EXP. 2305/MO/2007)".

Que en dichas actuaciones fue convocado para integrar el Plenario de Miembros en carácter de Conjuez Abogado el Dr. Eduardo Antonio REYES, ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 y ccs. de la Ley provincial 50.

Que conforme constancias de fojas 2, el referido profesional aceptó la convocatoria mediante suscripción del Acta de Aceptación de Cargo, en fecha 22 de diciembre de 2015.

Que habiendo finalizado la tarea que se le encomendara, con el dictado de la Resolución Plenaria N° 361/2015, corresponde dar inicio al procedimiento establecido en el artículo N° 41 de la Resolución Plenaria N° 152/09, a fin de determinar la base de cálculo de su retribución.

Que la citada norma establece que "Los conjueces designados percibirán, al finalizar sus tareas en cada una de las actuaciones administrativas en las que intervengan, o al cesar o renunciar a las mismas, una compensación o retribución no remunerativa por el total de la labor

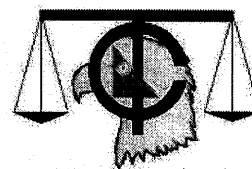
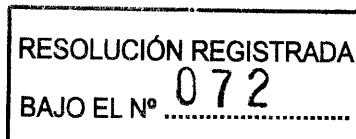
desarrollada, que será fijada por resolución del Cuerpo Plenario de Miembros, considerando la remuneración básica y el adicional particular denominado “Título” correspondiente al Vocal reemplazado sin incluir otros adicionales ni asignaciones familiares, y de conformidad a los porcentajes previstos en el Anexo de la presente en función de las diversas instancias de intervención. Para fijar dicho monto, se tendrán en cuenta las siguientes pautas: a) la naturaleza y complejidad del asunto; b) la labor apreciada por la cantidad, naturaleza y mérito de las resoluciones dictadas a partir de la aceptación del cargo; c) el tiempo empleado y su valoración con respecto a la aplicación del principio de celeridad; d) la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto para casos futuros. En aquellos casos en que corresponda determinar en forma simultánea las retribuciones correspondientes a actuaciones que estuvieren asignadas a un mismo conjuer, en ningún caso, el monto total a retribuir, aplicando los parámetros precitados, podrá superar el 100% de la remuneración básica y el adicional título, correspondiente al cargo de Vocal del Tribunal. El trámite de liquidación se iniciará con la presentación de la factura por parte del profesional que será acompañada con una nota rubricada por el mismo mediante la cual deje constancia de su posición tributaria”.

Que en efecto, corresponde valorar las diversas pautas que resultan de la norma, en función de la intervención conferida al profesional, ello a fin de fijar el porcentaje a aplicar en la determinación de la retribución, de acuerdo a la escala establecida en el ANEXO-Artículo 41-Resolución Plenaria N° 152/09.

Que por lo expuesto, considerando la fecha en que fue convocado y la intervención que tuvo en el expediente citado anteriormente a través del dictado de la Resolución Plenaria N° 361/2015, resulta procedente fijar la retribución del nombrado en el cinco por ciento (6%) del porcentaje que habilita la escala.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 26° inc. de la Ley Provincial N° 50 y el art. 41 del anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Fijar la retribución que corresponde al Dr. Eduardo Antonio REYES por el total de la labor desarrollada en carácter de conjuez en las actuaciones registradas bajo Expediente Letra TCP SC N° 317/2007, caratulado: "S/INVESTIGACIÓN S/ADQUISICIÓN DE PINTURA P/LOS EDIFICIOS EDUCATIVOS DE LA PCIA-(EXP. 2305/MO/2007)", aplicando el seis por ciento (6%) de la escala establecida en el ANEXO -Artículo 41- de la Resolución Plenaria N° 152/09. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Notificar al interesado, con copia certificada de la presente y a la Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones, ello a los efectos que proceda a practicar la liquidación de la retribución al Dr. Eduardo Antonio REYES, conforme la pauta indicada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°: Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 072 / 2016.-



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"